



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
- DESPACHO PRIMERO -**

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Florencia, nueve (9) de marzo dos mil veintidós (2022)

Asunto:	Admite recuso de apelación
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Luz Adriana Cadena Moncaleano y otros.
Demandado:	Nación –Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Radicación:	18001-33-31-901- 2015-00036-01

ASUNTO

1. En atención al informe secretarial que antecede¹, procede el Despacho a resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra sentencia proferida el 18 de junio de 2021², por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

2. Se decide sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 18 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo. El recurso fue concedido mediante auto de 03 de diciembre de 2021³.

3. Según el artículo 247 de la ley 1437 de 2011, el recurso de apelación debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. La sentencia recurrida fue notificada el 23 de junio de 2021⁴. El recurso fue interpuesto y sustentado por la parte demandante el 8 de julio de 2021⁵, esto es: de manera oportuna.

4. El artículo 243 del CPACA, prevé que “Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...)”. Se trata en este caso de proceso

¹ Archivo 04 C2 expediente judicial electrónico.

² Archivo 06 expediente judicial electrónico.

³ Archivo 11 expediente judicial electrónico.

⁴ Archivo 07 expediente judicial electrónico.

⁵ Archivo 08 expediente judicial electrónico.



Asunto: Concede recurso apelación
Demandante: Luz Adriana Cadena Moncaleano y otros
Demandado: Nación –Ministerio de Defensa Nacional –
Ejército Nacional
Radicación: 18001-33-31-901-2015-00036-01

conocido por Juez Administrativo en primera instancia, en que se apela la sentencia, de suerte que el recurso presentado es procedente.

5. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 18 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 198 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Magistrado

Firmado Por:

**Nestor Arturo Mendez Perez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 1 Administrativa
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af33a7e6d322e9fa24cb63f2bc1c814459d8efde3c81b58035a9e16d70b5c413

Documento generado en 09/03/2022 04:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
- DESPACHO PRIMERO -**

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Florencia, nueve (9) de marzo dos mil veintidós (2022)

Asunto:	Admite recuso de apelación
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Luz Mireya Monroy Motta y otros
Demandado:	Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional.
Radicación:	18001-33-31-901-2015-00154-01

ASUNTO

1. En atención al informe secretarial que antecede¹, procede el Despacho a resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra sentencia proferida el 18 de junio de 2021², por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

Se decide sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la demandante, contra la sentencia del 18 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo. El recurso fue concedido mediante auto de 03 de diciembre de 2021³.

Según el artículo 247 de la ley 1437 de 2011, el recurso de apelación debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. La sentencia recurrida fue notificada el 28 de junio de 2021⁴. El recurso fue interpuesto y sustentado por la parte demandante el 06 de julio de 2021⁵ esto es: de manera oportuna.

El artículo 243 del CPACA, prevé que “Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...)”. Se trata en este caso de proceso

¹ Archivo 04 C2 expediente judicial electrónico.

² Archivo 17 expediente judicial electrónico.

³ Archivo 22 expediente judicial electrónico.

⁴ Archivo 18 expediente judicial electrónico.

⁵ Archivo 20 expediente judicial electrónico.



Asunto: Admite recurso apelación
Demandante: Luz Mireya Monroy Motta y otros
Demandado: Ejército Nacional.
Radicación: 18001-33-31-901-2015-00154-01

conocido por Juez Administrativo en primera instancia, en que se apela la sentencia, de suerte que el recurso presentado es procedente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 18 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 198 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Magistrado

Firmado Por:

**Nestor Arturo Mendez Perez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 1 Administrativa
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62a19b661147d9338162fc11c8cb18c9ac0ce3f114ba64e788eb582c1b336847

Documento generado en 09/03/2022 04:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
- DESPACHO PRIMERO -**

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Florencia, nueve (9) de marzo dos mil veintidós (2022)

Asunto:	Admite recuso de apelación
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Diego Soto Mejía y Otros
Demandado:	Fiscalía General de la Nación
Radicación:	18001-333-901-2015-00158-01

ASUNTO

1. En atención al informe secretarial que antecede¹, procede el Despacho a resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por las partes demandante y demandados, contra sentencia proferida el 26 de marzo de 2021², por medio de la cual se accedieron a las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

2. Se decide sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por las partes demandantes y demandadas, contra la sentencia del 26 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo. El recurso fue concedido mediante auto de 17 de septiembre de 2021³.

3. Según el artículo 247 de la ley 1437 de 2011, el recurso de apelación debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. La sentencia recurrida fue notificada el 07 de abril de 2021⁴. El recurso fue interpuesto y sustentado por la parte demandante el 20 de abril de 2021⁵, Demandados Rama Judicial 19 de abril de 2021⁶, Fiscalía el 21 de abril de 2021⁷ esto es: de manera oportuna.

¹ Archivo 06 C2 expediente judicial electrónico.

² Archivo 06 expediente judicial electrónico.

³ Archivo 15 expediente judicial electrónico.

⁴ Archivo 07 expediente judicial electrónico.

⁵ Archivo 11 expediente judicial electrónico.

⁶ Archivo 09 expediente judicial electrónico.

⁷ Archivo 13 expediente judicial electrónico.



Asunto: Concede recurso apelación
Demandante: Diego Soto Mejía y Otros
Demandado: Fiscalía General de la Nación
Radicación: 18001-333-901-2015-00158-01

4. El artículo 243 del CPACA, prevé que “Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...)”. Se trata en este caso de proceso conocido por Juez Administrativo en primera instancia, en que se apela la sentencia, de suerte que el recurso presentado es procedente.

5. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por las partes demandante y demandadas, contra la sentencia del 26 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 198 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ
Magistrado

Firmado Por:

Nestor Arturo Mendez Perez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 1 Administrativa
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f71e642732205a6658ef7f5539884a8db3b35cb215fdb81ba85e57d845f71b15
Documento generado en 09/03/2022 04:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
- DESPACHO PRIMERO -**

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Florencia, nueve (9) de marzo dos mil veintidós (2022)

Asunto:	Admite recuso de apelación
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Silvio Córdoba Ruiz
Demandado:	Municipio de Puerto Rico
Radicación:	18001-33-33-001-2016-00317-01

ASUNTO

1. En atención al informe secretarial que antecede¹, procede el Despacho a resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra sentencia proferida el 19 de junio de 2021², por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

2. Se decide sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 19 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia. El recurso fue concedido mediante auto de 27 de agosto de 2021³.

3. Según el artículo 247 de la ley 1437 de 2011, el recurso de apelación debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. La sentencia recurrida fue notificada el 21 de julio de 2021⁴. El recurso fue interpuesto y sustentado por la parte demandante el 4 de agosto de 2021⁵, esto es: de manera oportuna.

4. El artículo 243 del CPACA, prevé que “Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...)”. Se trata en este caso de proceso conocido por Juez Administrativo en primera instancia, en que se apela la sentencia, de suerte que el recurso presentado es procedente.

¹ Archivo 07 C2 expediente judicial electrónico.

² Archivo 17 expediente judicial electrónico.

³ Archivo 24 expediente judicial electrónico.

⁴ Archivo 18 expediente judicial electrónico.

⁵ Archivo 19 expediente judicial electrónico.



Asunto: Concede recurso apelación
Demandante: Silvio Córdoba Ruiz
Demandado: Municipio de Puerto Rico
Radicación: 18001-33-33-001-2016-00317-01

5. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 19 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 198 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ
Magistrado

Firmado Por:

Nestor Arturo Mendez Perez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 1 Administrativa
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29aa48ef22c1cc01b753955e4e9ecc0c693a972f58c8fa6bbe8a1e5645be771a

Documento generado en 09/03/2022 04:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
- DESPACHO PRIMERO -**

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Florencia, nueve (9) de marzo dos mil veintidós (2022)

Asunto:	Admite recuso de apelación
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Deison Enrique Palacios y otros
Demandado:	Clínica Chaira IPS
Radicación:	18001-33-33-002-2012-00435-01

ASUNTO

1. En atención al informe secretarial que antecede¹, procede el Despacho a resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por las partes demandas (Clínica Medilaser S.A - Clínica Chaira LTDA) contra sentencia proferida el 04 de junio de 2021², por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

2. Se decide sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por las demandadas, contra la sentencia del 04 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia. El recurso fue concedido mediante auto de 21 de julio de 2021³.

3. Según el artículo 247 de la ley 1437 de 2011, el recurso de apelación debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. La sentencia recurrida fue notificada el 10 de junio de 2021⁴. El recurso fue interpuesto y sustentado por las partes demandadas, Clínica Medilaser S.A el día 21 de junio de 2021⁵ y Clínica Chaira LTDA el 24 de junio de 2021⁶, esto es: de manera oportuna.

4. El artículo 243 del CPACA, prevé que “Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...)”. Se trata en este caso de proceso

¹ Archivo 10 C2 expediente judicial electrónico.

² Archivo 76 expediente judicial electrónico.

³ Archivo 86 expediente judicial electrónico.

⁴ Archivo 77 expediente judicial electrónico.

⁵ Archivo 79 expediente judicial electrónico.

⁶ Archivo 84 expediente judicial electrónico.



Asunto: Concede recurso apelación
Demandante: Deison Enrique Palacios Casas y Otros
Demandado: Clínica Chaira LTDA
Radicación: 18001-33-33-002-2012-00435-01

conocido por Juez Administrativo en primera instancia, en que se apela la sentencia, de suerte que el recurso presentado es procedente.

5. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por las partes demandadas, contra la sentencia del 04 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 198 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ
Magistrado

Firmado Por:

Nestor Arturo Mendez Perez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 1 Administrativa
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d034791c0c993c2581e73ed948087df67051ccde98dac63c9ecabaf43d3af2f1
Documento generado en 09/03/2022 04:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
- DESPACHO PRIMERO -**

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Florencia, nueve (9) de marzo dos mil veintidós (2022)

Asunto:	Admite recuso de apelación
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Narda Liliana Rodríguez Borja y Otros
Demandado:	ESE Fabio Jaramillo Londoño
Radicación:	18001-33-33-002-2017-00675-01

ASUNTO

1. En atención al informe secretarial que antecede¹, procede el Despacho a resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demanda contra sentencia proferida el 04 de junio de 2021², por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

2. Se decide sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la demandada, contra la sentencia del 04 de junio de 2021, proferida por el Juzgado segundo Administrativo de Florencia. El recurso fue concedido mediante auto de 21 de julio de 2021³.

3. Según el artículo 247 de la ley 1437 de 2011, el recurso de apelación debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. La sentencia recurrida fue notificada el 10 de junio de 2021⁴. El recurso fue interpuesto y sustentado por la parte demandada, el día 24 de junio de 2021⁵, esto es: de manera oportuna.

4. El artículo 243 del CPACA, prevé que “Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...)”. Se trata en este caso de proceso conocido por Juez Administrativo en primera instancia, en que se apela la sentencia, de suerte que el recurso presentado es procedente.

¹ Archivo 09 C2 expediente judicial electrónico.

² Archivo 18 expediente judicial electrónico.

³ Archivo 23 expediente judicial electrónico.

⁴ Archivo 19 expediente judicial electrónico.

⁵ Archivo 21 expediente judicial electrónico.



Asunto: Concede recurso apelación
Demandante: Narda Liliana Rodríguez Borja y Otros
Demandado: ESE Fabio Jaramillo Londoño
Radicación: 18001-33-33-002-2017-00675-01

5. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia del 04 de junio de 2021 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 198 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ
Magistrado

Firmado Por:

Nestor Arturo Mendez Perez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 1 Administrativa
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1db89397ad0057173bf577362cdb8f4cd2c15778af084198d892c5cbd9e3e0c8

Documento generado en 09/03/2022 04:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
- DESPACHO PRIMERO -**

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Florencia, nueve (9) de marzo dos mil veintidós (2022)

Asunto:	Admite recuso de apelación
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Yury Andrea Torres González y Otros
Demandado:	Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial
Radicación:	18001-33-33-003-2018-00224-01.

ASUNTO

1. En atención al informe secretarial que antecede¹, procede el Despacho a resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por las partes demandadas, contra sentencia proferida el 18 de junio de 2021², por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

2. Se decide sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por las partes demandadas, contra la sentencia del 18 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo. El recurso fue concedido mediante auto de 11 de octubre de 2021³.

3. Según el artículo 247 de la ley 1437 de 2011, el recurso de apelación debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. La sentencia recurrida fue notificada el 23 de junio de 2021⁴. El recurso fue interpuesto y sustentado por las partes demandadas (Fiscalía – Rama Judicial) el 30 de junio de 2021⁵, esto es: de manera oportuna.

4. El artículo 243 del CPACA, prevé que “Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...)”. Se trata en este caso de proceso

¹ Archivo 07 C2 expediente judicial electrónico.

² Archivo 14 expediente judicial electrónico.

³ Archivo 23 expediente judicial electrónico.

⁴ Archivo 77 expediente judicial electrónico.

⁵ Archivo 16 y 18 expediente judicial electrónico.



Asunto: Concede recurso apelación.
Demandante: Yury Andrea Torres González y Otros.
Demandado: Fiscalía General de la Nación y otros.
Radicación: 18001-33-33-003-2018-00224-01.

conocido por Juez Administrativo en primera instancia, en que se apela la sentencia, de suerte que el recurso presentado es procedente.

5. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por las partes demandas, contra la sentencia del 18 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 198 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Magistrado

Firmado Por:

**Nestor Arturo Mendez Perez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 1 Administrativa
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8338a23e9fcc496ab7ec03fd77a87dafde2d2135550ac686f450224a623d201

Documento generado en 09/03/2022 04:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
- DESPACHO PRIMERO -**

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Florencia, nueve (9) de marzo dos mil veintidós (2022)

Asunto:	Admite recuso de apelación
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	María Dolores Sanabria Murcia
Demandado:	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – “UARIV”
Radicación:	18-001-33-33-003-2019-00295-01

ASUNTO

1. En atención al informe secretarial que antecede¹, procede el Despacho a resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra sentencia proferida el 16 de septiembre de 2021², por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

Se decide sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la demandante, contra la sentencia del 16 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo. El recurso fue concedido mediante auto de 03 de diciembre de 2021³.

Según el artículo 247 de la ley 1437 de 2011, el recurso de apelación debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. La sentencia recurrida fue notificada el 21 de septiembre de 2021⁴. El recurso fue interpuesto y sustentado por la parte demandante el 05 de octubre de 2021⁵ esto es: de manera oportuna.

El artículo 243 del CPACA, prevé que “Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...)”. Se trata en este caso de proceso

¹ Archivo 04 C2 expediente judicial electrónico.

² Archivo 28 expediente judicial electrónico.

³ Archivo 22 expediente judicial electrónico.

⁴ Archivo 29 expediente judicial electrónico.

⁵ Archivo 30 expediente judicial electrónico.



Asunto: Admite recurso apelación
Demandante: María Dolores Sanabria Murcia
Demandado: UARIV
Radicación: 18-001-33-33-003-2019-00295-01

conocido por Juez Administrativo en primera instancia, en que se apela la sentencia, de suerte que el recurso presentado es procedente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 16 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 198 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ
Magistrado

Firmado Por:

Nestor Arturo Mendez Perez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 1 Administrativa
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b576b0712e1af4913ee9501588aa5d8a1ed1eb71da04e1992e7199dc690a1964

Documento generado en 09/03/2022 04:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
- DESPACHO PRIMERO -**

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Florencia, nueve (9) de marzo dos mil veintidós (2022)

Asunto:	Admite recuso de apelación
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Robinson Noguera Palechor
Demandado:	Fiscalía General de la Nación y otros
Radicación:	18001-3333-004-2017-00353-01

ASUNTO

1. En atención al informe secretarial que antecede¹, procede el Despacho a resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra sentencia proferida el 31 de julio de 2019², por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

2. Se decide sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la demandada, contra la sentencia del 31 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo. El recurso fue concedido en audiencia de conciliación de 10 de agosto de 2021³.

3. Según el artículo 247 de la ley 1437 de 2011, el recurso de apelación debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. La sentencia recurrida fue notificada el 8 de agosto de 2019⁴. El recurso fue interpuesto y sustentado por la parte demandada el 21 de agosto de 2019⁵, y la parte demandante el día 21 de agosto de 2019⁶, esto es: de manera oportuna.

4. El artículo 243 del CPACA, prevé que “Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...)”. Se trata en este caso de proceso

¹ Archivo 06 C2 expediente judicial electrónico.

² Folio 241-257 Archivo 02 expediente judicial electrónico.

³ Archivo 16 expediente judicial electrónico.

⁴ Folio 259-260 Archivo 02 expediente judicial electrónico.

⁵ Folio 263-291 archivo 02 expediente judicial electrónico.

⁶ Folio 263-319 Archivo 02 expediente judicial electrónico.



Asunto: Concede recurso apelación
Demandante: Robinson Noguera Palechor
Demandado: Fiscalía General de la Nación y otros.
Radicación: 18001-3333-004-2017-00353-01

conocido por Juez Administrativo en primera instancia, en que se apela la sentencia, de suerte que el recurso presentado es procedente.

5. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia del 31 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 198 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ
Magistrado

Firmado Por:

Nestor Arturo Mendez Perez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 1 Administrativa
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e7645cc095e7fadff9977a8c6cb8ce97a1cad62a65dab8c619a2107b990c7c6
Documento generado en 09/03/2022 04:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
- DESPACHO PRIMERO -**

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Florencia, nueve (9) de marzo dos mil veintidós (2022)

Asunto:	Admite recuso de apelación
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	David Leal Casanova y Otros
Demandado:	Nación – Ejército Nacional
Radicación:	18001-3333-004-2017-00806-01

ASUNTO

1. En atención al informe secretarial que antecede¹, procede el Despacho a resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra sentencia proferida el 26 de marzo de 2021², por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

2. Se decide sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 26 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Primero Administrativo. El recurso fue concedido mediante auto de 17 de septiembre de 2021³.

3. Según el artículo 247 de la ley 1437 de 2011, el recurso de apelación debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. La sentencia recurrida fue notificada el 08 de abril de 2021⁴. El recurso fue interpuesto y sustentado por la parte demandante el 15 de abril de 2021⁵, esto es: de manera oportuna.

4. El artículo 243 del CPACA, prevé que “Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...)”. Se trata en este caso de proceso conocido por Juez Administrativo en primera instancia, en que se apela la sentencia, de suerte que el recurso presentado es procedente.

¹ Archivo 06 C2 expediente judicial electrónico.

² Archivo 03 expediente judicial electrónico.

³ Archivo 10 expediente judicial electrónico.

⁴ Archivo 04 expediente judicial electrónico.

⁵ Archivo 06 expediente judicial electrónico.



Asunto: Concede recurso apelación
Demandante: David Leal Casanova y Otros
Demandado: Nación – Ejercito Nacional
Radicación: 18001-3333-004-2017-00806-01

5. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 26 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 198 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ
Magistrado

Firmado Por:

Nestor Arturo Mendez Perez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 1 Administrativa
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d947858a266824ad2ece6964f19f47d33a63d728630f93c9e74b022c1509f735

Documento generado en 09/03/2022 04:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
- DESPACHO PRIMERO -**

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Florencia, nueve (9) de marzo dos mil veintidós (2022)

Asunto:	Admite recuso de apelación
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Evelia Guevara de Aros.
Demandado:	Departamento del Caquetá
Radicación:	18001-33-33-004-2019-00441-01

ASUNTO

1. En atención al informe secretarial que antecede¹, procede el Despacho a resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra sentencia proferida el 18 de junio de 2021², por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

Se decide sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la demandante, contra la sentencia del 18 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo. El recurso fue concedido mediante auto de 03 de diciembre de 2021³.

Según el artículo 247 de la ley 1437 de 2011, el recurso de apelación debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. La sentencia recurrida fue notificada el 28 de junio de 2021⁴. El recurso fue interpuesto y sustentado por la parte demandante el 01 de julio de 2021⁵ esto es: de manera oportuna.

El artículo 243 del CPACA, prevé que “Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...)”. Se trata en este caso de proceso conocido por Juez Administrativo en primera instancia, en que se apela la sentencia, de suerte que el recurso presentado es procedente.

¹ Archivo 04 C2 expediente judicial electrónico.

² Archivo 14 expediente judicial electrónico.

³³ Archivo 20 expediente judicial electrónico.

⁴ Archivo 16 expediente judicial electrónico.

⁵ Archivo 18 expediente judicial electrónico.



Asunto: Admite recurso apelación
Demandante: Evelia Guevara de Aros
Demandado: Departamento del Caquetá
Radicación: 18001-33-33-004-2019-00441-01

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 18 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 198 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ
Magistrado

Firmado Por:

Nestor Arturo Mendez Perez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 1 Administrativa
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

563748b96afe55ff300e700f092debe7fca46291bad15f1153bc2ddac5849381

Documento generado en 09/03/2022 04:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
- DESPACHO PRIMERO -**

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Florencia, nueve (9) de marzo dos mil veintidós (2022)

Asunto:	Admite recuso de apelación
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Rubén Lugo Quimbaya
Demandado:	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL
Radicación:	18001-33-33-004-2020-00140-01

ASUNTO

1. En atención al informe secretarial que antecede¹, procede el Despacho a resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra sentencia proferida el 30 de septiembre 2021², por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

Se decide sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la demandada, contra la sentencia del 18 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo. El recurso fue concedido mediante auto de 03 de diciembre de 2021³.

Según el artículo 247 de la ley 1437 de 2011, el recurso de apelación debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. La sentencia recurrida fue notificada el 1 de octubre de 2021⁴. El recurso fue interpuesto y sustentado por la parte demandante el 05 de octubre de 2021⁵ esto es: de manera oportuna.

El artículo 243 del CPACA, prevé que “Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...)”. Se trata en este caso de proceso

¹ Archivo 03 C2 expediente judicial electrónico.

² Archivo 19 expediente judicial electrónico.

³³ Archivo 24 expediente judicial electrónico.

⁴ Archivo 16 expediente judicial electrónico.

⁵ Archivo 18 expediente judicial electrónico.



Asunto: Admite recurso apelación
Demandante: Rubén Lugo Quimbaya
Demandado: CREMIL
Radicación: 18001-33-33-004-2020-00140-01

conocido por Juez Administrativo en primera instancia, en que se apela la sentencia, de suerte que el recurso presentado es procedente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 30 de septiembre 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 198 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ
Magistrado

Firmado Por:

Nestor Arturo Mendez Perez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 1 Administrativa
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43ddbcb8fef59a866d750b8b1596df267ae00121b7e2d3d95c2f96548fb824595
Documento generado en 09/03/2022 04:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
- DESPACHO PRIMERO -**

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Florencia, nueve (9) de marzo dos mil veintidós (2022)

Asunto:	Admite recuso de apelación
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Luis Alfonso Cardona Garzón
Demandado:	Nación-Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional
Radicación:	18001-33-33-004-2020-00-388-01

ASUNTO

1. En atención al informe secretarial que antecede¹, procede el Despacho a resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra sentencia proferida el 30 de septiembre 2021², por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

Se decide sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la demandada, contra la sentencia del 30 de septiembre 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo. El recurso fue concedido mediante auto de 03 de diciembre de 2021³.

Según el artículo 247 de la ley 1437 de 2011, el recurso de apelación debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. La sentencia recurrida fue notificada el 1 de octubre de 2021⁴. El recurso fue interpuesto y sustentado por la parte demandada el 13 de octubre de 2021⁵ esto es: de manera oportuna.

El artículo 243 del CPACA, prevé que “Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...)”. Se trata en este caso de proceso

¹ Archivo 03 C2 expediente judicial electrónico.

² Archivo 18 expediente judicial electrónico.

³³ Archivo 23 expediente judicial electrónico.

⁴ Archivo 16 expediente judicial electrónico.

⁵ Archivo 21 expediente judicial electrónico.



Asunto: Admite recurso apelación
Demandante: Luis Alfonso Cardona Garzón
Demandado: Ejército Nacional
Radicación: 18001-33-33-004-2020-00-388-01

conocido por Juez Administrativo en primera instancia, en que se apela la sentencia, de suerte que el recurso presentado es procedente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia del 30 de septiembre 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 198 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ
Magistrado

Firmado Por:

Nestor Arturo Mendez Perez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 1 Administrativa
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffe212c956dcf17294b97a66c3f822fbb08e2ea3175ff3dcd623eb4a8a77db52
Documento generado en 09/03/2022 04:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
- DESPACHO PRIMERO -**

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Florencia, nueve (9) de marzo dos mil veintidós (2022)

Asunto:	Admite recuso de apelación
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Martha Cristina Escobar Carvajal
Demandado:	Nación-Unidad Administrativa Especial de Aviación Aeronáutica Civil
Radicación:	18001-33-40-004-2016-00776-01

ASUNTO

1. En atención al informe secretarial que antecede¹, procede el Despacho a resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra sentencia proferida el 18 de junio de 2021², por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

2. Se decide sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la demandante, contra la sentencia del 18 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia. El recurso fue concedido mediante auto.

3. Según el artículo 247 de la ley 1437 de 2011, el recurso de apelación debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. La sentencia recurrida fue notificada el 28 de junio de 2021³. El recurso fue interpuesto y sustentado por la parte demandante, el día 12 de julio de 2021⁴, esto es: de manera oportuna.

4. El artículo 243 del CPACA, prevé que “Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...)”. Se trata en este caso de proceso conocido por Juez Administrativo en primera instancia, en que se apela la sentencia, de suerte que el recurso presentado es procedente.

¹ Archivo 04 C2 expediente judicial electrónico.

² Archivo 19 expediente judicial electrónico.

³ Archivo 20 expediente judicial electrónico.

⁴ Archivo 21 expediente judicial electrónico.



Asunto: Admite recurso apelación
Demandante: Martha Cristina Escobar Carvajal
Demandado: Aeronáutica Civil
Radicación: 18001-33-40-004-2016-00776-01

5. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 18 de junio de 2021 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 198 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ
Magistrado

Firmado Por:

Nestor Arturo Mendez Perez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 1 Administrativa
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

019dd8b591ed801ccd87d71ed094574d52e95cd316f5905ee801186aeebbc5dd

Documento generado en 09/03/2022 04:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>